

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 73

De 6 de Febrero de 2020



Que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, que establece incentivos de promoción turística a los buques de transporte de pasajeros (cruceros) cuyo Puerto Base sea el territorio de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, creada por el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, tiene como objetivo desarrollar, promocionar y regular el turismo como una actividad de interés nacional prioritario;

Que el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, Que establece incentivos de promoción turística a los buques de transporte de pasajeros (cruceros) cuyo Puerto Base sea el territorio de la República de Panamá creó el incentivo de promoción turística dirigido a la industria de cruceros, medida que debe ser reforzada y aclarada para que cumpla con los objetivos para el cual se concibió.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, así:

Artículo 1. Se otorgará un incentivo de promoción turística a las líneas de cruceros que establezcan su puerto base en uno de los puertos de la República de Panamá, el cual consiste en el reembolso del pago del peaje correspondiente al tránsito por la vía canalera del crucero, según la tarifa oficial vigente publicada por la Autoridad del Canal de Panamá. El reembolso será reconocido por la Autoridad de Turismo de Panamá a las líneas de cruceros que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Operación que se realice durante el año 2020 y que el crucero compruebe que el ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales, se le reconocerá el cien por ciento (100%) de reembolso del pago del peaje.
- b) Operación que se realice durante el año 2021 y que el crucero compruebe que el ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales, se le reconocerá el noventa por ciento (90%) de reembolso del pago del peaje.
- c) Operación que se realice durante el año 2022, y que el crucero compruebe que el ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales, se le reconocerá el ochenta por ciento (80%) de reembolso del pago del peaje.
- d) Operación que se realice durante el año 2023, y que el crucero compruebe que el ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales, se le reconocerá el setenta por ciento (70%) de reembolso del pago del peaje.
- e) Operación que se realice durante el año 2024, y que el crucero compruebe que el ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales, se le reconocerá el sesenta por ciento (60%) de reembolso del pago del peaje.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 1-A al Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, así:

Artículo 1-A. Además de los requisitos establecidos en el artículo 1, el Ministerio de Comercio e Industrias promoverá, con las líneas de crucero, la provisión y abastecimiento

de productos industriales o agroindustriales nacionales, de acuerdo a sus necesidades, con miras a incentivar el ciclo logístico a partir de la producción nacional.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 1-B al Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, así:

Artículo 1-B. Para ser acreedor del reembolso que señala el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, la línea de cruceros deberá informar a la Autoridad de Turismo de Panamá su decisión de establecer en Panamá su puerto base y adjuntar los documentos que así lo acrediten. Para obtener el reembolso correspondiente, deberá presentar ante la Autoridad de Turismo de Panamá factura original o copia autenticada de la factura donde se acredite el pago del peaje por el Canal de Panamá, certificación expedida por el puerto de cruceros correspondiente, donde se indique, la fecha, el nombre de la embarcación y línea de cruceros que estableció su puerto base en Panamá y la certificación que acredite el porcentaje de pasajeros internacionales. La Autoridad de Turismo reembolsará lo correspondiente al peaje por el Canal de Panamá a más tardar 12 meses después de realizado el tránsito por el Canal de Panamá.

Artículo 4. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, así:

Artículo 4. La Autoridad de Turismo deberá incluir en los presupuestos de rentas y gastos de los años señalados en el artículo 1, las partidas presupuestarias correspondientes.

La Autoridad deberá igualmente, establecer los procedimientos necesarios para efectuar el reembolso a las líneas de cruceros, una vez estas presenten la factura original.

Artículo 5. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, así:

Artículo 5. Este incentivo se implementará para las líneas de cruceros que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 1 y cuyos tránsitos se realicen entre el 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 4 y 5 y adiciona los artículos 1-A y 1-B al Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Séis (6)* días del mes de *Febrero* de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

